



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00652 00

Bogotá D. C., 14 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Daniela Buriticá Bedoya** en calidad de agente oficiosa de las **Internas de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá** a través de correo electrónico informó que **Proalimentos Liber S.A.S.**, la **Dirección de Reclusión de Mujeres el Buen Pastor** y la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)** siguen incumpliendo con lo ordenado mediante fallo de tutela del 21 de octubre de 2019 dado que las incidentadas no han entregado los alimentos en óptimas condiciones ni como lo indica el menú, razón por la cual, se **ordenará poner en conocimiento** el memorial y los videos allegados por la incidentante a las incidentadas.

Por otra parte, se observa que en las respuestas allegadas por las incidentadas si bien se informa sobre las medidas tomadas para la entrega de alimentos a las reclusas del Buen Pastor, lo cierto es, que dentro de toda la documental que se aportó no existe evidencia que se hayan entregado los mismos en los términos que allí se indican, máxime cuando la incidentante aportó informes por las reclusas en donde indican que a la fecha no se les ha suministrado los insumos alimenticios en debida forma.

Es por ello que, el Despacho requerirá por segunda vez a las accionadas a fin de que informen **de manera detallada y precisa** sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 21 de octubre de 2019 y alleguen las constancias de que ello se está cumpliendo.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento el memorial junto con los videos allegados por la parte incidentante el 18 de agosto del año en curso a las incidentadas para que se manifiesten sobre el mismo.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la sociedad **Proalimentos Liber S.A.S. en reorganización** a través de su representante legal Jairo Humberto Becerra Rojas, a la **Dirección de Reclusión de Mujeres el Buen Pastor** a través de su Directora Deolinda Mercedes Ocampos y a la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)** a través de su Director Javier Augusto Sarmiento Olarte, para que dentro del término de **2 días**



Rama Judicial
 Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 Republica de Colombia

hábiles, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 21 de octubre de 2020, en la cual se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR la acción de tutela instaurada por **Daniela Butŕica Bedoya** en calidad de agente oficina de las internas que se encuentran **en la Reclusión de mujeres el Buen Pastor de Bogotá** en contra de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)**, la **Dirección de la reclusión de Mujeres el Buen Pastor** en cabeza del director encargado Mayor Leal Tumay Wilson y a **Proalimentos Liber SAS** acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) en cabeza de Ricardo Valera de la Rosa, a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá en cabeza de su Director encargado, Mayor Leal Tumay Wilson y a Proalimentos Liber S.A.S a través de su representante legal Jairo Humberto Becerra Rojas identificada con la cedula de ciudadanía 72.123.350 que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia, adopten las medidas adecuadas y necesarias para que a las internas de la reclusión de mujeres El Buen Pastor se les suministren los insumos alimenticios acorde con lo estipulado en el reglamento de régimen interno de la reclusión de mujeres El Buen Pastor, lo reseñado en la ficha técnica de negociación compra de bienes, productos y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el documento denominado Condiciones Especiales.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) en cabeza de Ricardo Valera de la Rosa y a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá en cabeza de su director Mayor Leal Tumay Wilson o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta sentencia y en adelante, adopten las medidas adecuadas y necesarias para ejercer las funciones de vigilancia y control respecto a las condiciones de manipulación y entrega de los alimentos a las internas de la reclusión de mujeres El Buen Pastor, con el fin de que estos cumplan los requerimientos nutricionales y normas de protocolo de tratamiento higiénico.

(...)

QUINTO: INSTAR a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) en cabeza de Ricardo Valera de la Rosa y a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá en cabeza de su Director encargado Mayor Leal Tumay Wilson o quien haga sus veces para que elaboren un plan de contingencia encaminado a suplir en futuros eventos el inadecuado suministro de alimentos a las reclusas del Buen Pastor, de acuerdo a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR a las incidentadas que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

OCTAVO: Informar a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto y garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 83 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c813846c7d6300ec4eef234f6275139743bc7edf95394a4abeaccf58b05190**

Documento generado en 14/09/2020 07:33:08 a.m.